



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext.2076
Sincedejo, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No 70001-33-33-009-2014-00150-00
Demandante: PEREGRINO CÓRDOBA RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL-CASUR

Asunto: Se niegan solicitudes de Aplazamiento de Audiencia Inicial

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 28 de noviembre de 2014, se convocó a las partes con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del C.P.A.C.A., para el día 29 de enero de 2015 a las 10:30 a.m.

Una vez revisado el expediente, se percata el Despacho que a folio 89 del mismo, obra memorial de fecha 26 de enero de 2015, a través del cual el Dr. JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA, aporta poder para actuar dentro del presente proceso por lo que solicita se reconozca la correspondiente personería, de igual forma mediante el referido memorial, solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día 29 de enero de 2015 a las 10:30 A.M., alegando que debido a que partir del 26 de enero de 2015, fungirá como apoderado de la entidad demandada, debe estudiar en todas sus partes la demanda y las demás actuaciones dentro del presente proceso por lo que solicita se fije nueva fecha posterior al 25 de febrero del presente año.

Por otro lado, a través del mismo escrito, manifiesta que en esa misma fecha y hora fue programada audiencia inicial dentro del proceso radicado 2013-271-00 en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincedejo.

Verificada la programación de audiencias de ésta Judicatura, las mismas, ya están fijadas hasta el mes de abril del año en curso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Audencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...) "2.Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento." (...) (Subrayado fuera de texto.)

En relación con lo expuesto por el apoderado de la entidad demandada, en su memorial, se observa que la audiencia inicial a que se hace referencia fue fijada por éste Juzgado desde el mes de noviembre de 2014 y que el mencionado apoderado no aportó prueba siquiera sumaria que demuestre que en efecto debía asistir a otra diligencia en la misma fecha y hora.

Además de lo anterior, de acuerdo a la norma citada, la inasistencia del profesional del derecho en mención no impide la celebración de tal diligencia, así mismo, la entidad demandada es un ente estatal, con profesionales del derecho a su disposición, para la atención y asistencia a las diligencias que se programen en los diferentes despachos judiciales, conforme al sistema oral vigente desde julio de 2012, luego, se trata de una situación previsible y que seguirá presentándose, por lo que, el Despacho respetuosamente insta a dichas entidades a tomar las medidas pertinentes.

En consecuencia, no se accederá a las solicitudes de aplazamiento, por lo que, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 160.944 del C. S. de la J. y C.C N° 16.283.454

como apoderado del señor PEREGRINO CÓRDOBA RODRÍGUEZ, en los términos y extensiones del poder conferido.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la entidad demandada, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____,notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
